

# Ley 2.750: Prioridad de contratación de mano de obra local

## Ley 2.750

La Legislatura de la Provincia del Neuquén Sanciona con Fuerza de Ley:

### **PRIORIDAD DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA LOCAL**

**Artículo 1º:** En todas aquellas obras públicas que realice la Provincia - en el marco de la [Ley 687](#) - por intermedio de sus reparticiones centralizadas o descentralizadas, autónomas o autárquicas, empresas o sociedades anónimas estatales o mixtas, por concesiones a terceros o por entidades de bien público, cualquiera sea el origen de los fondos que se inviertan, deberá regir el principio de prioridad de contratación de mano de obra local.

**Artículo 2º:** En los pliegos de especificaciones particulares o cualquier otro procedimiento o base de contratación deberá incluirse la siguiente cláusula de nacionalidad y procedencia del personal empleado en las obras públicas:

- a) El ochenta por ciento (80%), como mínimo, deberá ser argentino nativo o naturalizado.
- b) El setenta por ciento (70%), como mínimo, deberá tener domicilio legal y real en la Provincia del Neuquén con una antigüedad de dos (2) años de residencia continuada en la misma.
- c) En los casos en que la obra se desarrolle en el interior de la Provincia se priorizará la mano de obra local.

**Artículo 3º:** Sólo podrá variarse el porcentaje citado en aquellas obras:

- a) Que por su naturaleza o técnica sólo pudieran ser ejecutadas necesariamente por personal u operarios especializados en la materia.
- b) Que deban confiarse a artistas, técnicos o científicos.

c) Que deban utilizarse patentes o privilegios exclusivos.

**Artículo 4°:** El órgano de control de esta Ley será la Subsecretaría de Trabajo que, con la colaboración de las organizaciones gremiales afines a la obra pública, deberá requerir que los empleadores confeccionen un listado del personal haciendo cumplir la premisa de priorizar la mano de obra local.

**Artículo 5°:** La Subsecretaría de Trabajo deberá confeccionar un Registro Único de Trabajadores Locales Desempleados con el fin de incorporarlos en las obras públicas provinciales. Este Registro no generará orden de prelación a seguir. Deberá ser actualizado trimestralmente y de consulta obligatoria para los adjudicatarios y/o concesionarios.

**Artículo 6°:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los catorce días de diciembre de dos mil diez*

*Sancionada: 14-12-10 / Promulgada: 03-01-11 / Publicada: 21-01-11*